



PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN No. 2022-150-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento. Sírvase proveer. Asimismo, se indica que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación alguno de los extremos litigiosos.

YOLIMA ACEVEDO GARCIA
Oficial Mayor

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto la anterior demanda ejecutiva promovida por SOLUCION MATERIALES Y TELECOMUNICACIONES DE COLOMBIA S.A.S, contra TECNOLOGIA Y COMUNICACIONES GANAMOVIL S.A.S se hace necesario inadmitirla para que:

- Precise en donde se encuentran los originales de los títulos valores presentados para el cobro, esto de conformidad con el artículo 245 del C.G.P.
- Precise de forma correcta los factores utilizados para fijar la competencia de la suscrita en el trámite de esta causa ejecutiva, esto debido a que, al revisar el acápite designado para este aspecto formal, se encontró que si bien hace alusión a la competencia por la cuantía, por la vecindad de las partes, y por el lugar de cumplimiento de la obligación, es imperioso que determine si hará uso del fuero en razón al domicilio del demandado o del cumplimiento de la obligación.
- Acredite la forma en como obtuvo el correo electrónico del demandado, conforme lo exigido por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.



- De conformidad con los artículos 84 y 85 del C.G.P, aporte los Certificados de Existencia y Representación Legal de las entidades demandadas con una fecha de expedición no mayor a 30 días al momento de presentación de la demanda.

En virtud de lo anteriormente enunciado, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el proceso EJECUTIVO promovida por SOLUCION MATERIALES Y TELECOMUNICACIONES DE COLOMBIA S.A.S, contra TECNOLOGIA Y COMUNICACIONES GANAMOVIL S.A.S, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: ADVIERTASE a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado PEDRO ELIAS MORALES VELASCO como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA VIRTUALMENTE DE CONFORMIDAD CON EL ART. 9 DEL DECRETO 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020 EN EL ESTADO No. **51** QUE SE FIJO EL DIA: 29 DE MARZO DE 2022.

JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA
SECRETARIO